



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Despacho Comisorio N° 2019-00422-99.

En vista de que la sociedad designada como depositaria en el actual trámite (DAFUBA S.A.S.), se abstuvo de pronunciarse frente al empeño encomendado, es procedente aplicar lo previsto por el inc. 1º, art. 50 del C.G.P. Al tiempo, ha de ordenarse el relevo.

En este orden de ideas, **se dispone** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se libre la comunicación de rigor** con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA¹, a fin de que se investigue la falta en la que ha incurrido la denotada entidad y, de haber lugar a ello, se impongan las sanciones que son conducentes. Con ese objeto, **anéxense las piezas procesales** atinentes a la designación y el oficio virtual que se envió con destino a tal organismo.

Consecuencialmente, **ha de nombrarse el correspondiente reemplazo**. Esto, resaltándose que la tarea de rigor, en principio, debería dirigirse a los auxiliares de la justicia, de categoría 2, atinentes a la actual latitud. Sin embargo, se encuentra que el Distrito Judicial carece de una relación de dichos secuestres, adscritos al citado grado. En consecuencia, ha de acudir a la lista de los denotados cargo y nivel, constituida para la ciudad de Pereira (Rda.). Ello, de conformidad con lo indicado por el num 5º del art. 48 *ibidem*.

De este modo, **se asigna**, para llevar a cabo el cometido de rigor, a la sociedad ADMINISTRACIÓN JUDICIAL S&M S.A.S., distinguida con NIT. 901.171.397-1, cuya dirección electrónica de contacto es admonjudicials.m@gmail.com. Adviértase que tal agremiación cuenta con **5 días** siguientes al recibimiento del competente soporte, el que será enviado por el aludido CENTRO DE SERVICIOS, para aceptar o excusarse de asumir el laborío singularizado. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos**.

Finalmente, **se incorporan** al paginario, con los propósitos de ley, los documentos allegados por la parte activa de la litis, en punto al inmueble objeto de la actuación.

¹. ssdcsp@cendoj.ramajudicial.gov.co



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d39c7e4809f759fa1639a884cbd45169600dca1bf698ede580ed6b5e215c1f5**

Documento generado en 18/09/2022 08:55:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**